



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

**ADENDA N° 01 AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE  
BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y EL PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN EN  
CONSULTA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA EN EL CENTRO  
MÉDICO "SALUD VIDA" DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con RUC N° 20186862954, debidamente representada por su Gerente General ABOG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE CÓRDOVA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41369299, designado mediante Resolución de Presidencia N° 015-2023-P-SBCH, de fecha 02 de febrero del 2023, con domicilio institucional en Elías Aguirre N° 248 – Of. 07, de la provincia y distrito de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA**; y de la otra parte el MÉDICO NEURÓLOGO OSCAR HEREDIA PÉREZ, identificado con D.N.I. N° 16770972; CMP N° 039707, con domicilio en calle Los Nogales N°171 – Los Parques, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **EL PROFESIONAL**, bajo los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:**

**LA BENEFICENCIA**, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, de ámbito local-provincial, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, que tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad. Con este propósito, programa y ejecuta obras sociales en coordinación con los organismos privados y públicos, relacionados con los fines y objetivos institucionales; asimismo, brinda el servicio de atención médica en diferentes especialidades en su **CENTRO MÉDICO "SALUD VIDA"**.

**EL PROFESIONAL**, es una persona natural, profesional en salud, en la especialidad de **MÉDICO NEURÓLOGO**.

Tanto **LA BENEFICENCIA** como **EL PROFESIONAL**, están abocados al mejor cumplimiento de sus fines y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, habiendo decidido estrechar lazos de comunicación y cooperación mutua.

Con fecha 10 de marzo del año 2023, las partes suscribieron el **CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y EL PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS MÉDICAS EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA EN EL CENTRO MÉDICO "SALUD VIDA" DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, en adelante **EL CONVENIO**, con el objeto de brindar el servicio de ATENCIÓN MÉDICA en la especialidad de **NEUROLOGÍA** que **EL PROFESIONAL** prestará en el Centro Médico "SALUD VIDA", de acuerdo a las políticas de atención y tarifas que establezca la administración del centro médico, siendo el único y exclusivo responsable de la calidad del servicio **EL PROFESIONAL**, asumiendo compromisos y obligaciones suscritas en **EL CONVENIO**.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

De acuerdo con la Cláusula Tercera del Convenio, su vigencia es contada a partir del 10 de marzo del año 2023 y vencerá el 31 de diciembre del 2023, la cual podrá ser prorrogada según el acuerdo de las partes.

Que, en la Cláusula Décimo Segunda, de **EL CONVENIO**, se estipula que cualquier modificación, restricción o aplicación que las partes estimen conveniente efectuar, se deberá realizar, en una **ADENDA**, que se deberá suscribir con las mismas formalidades estipuladas en **EL CONVENIO**.

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Que, mediante la presente Adenda N° 01, las partes acuerdan prorrogar el presente convenio, por el periodo comprendido desde el 02 de enero 2024, hasta el 31 de diciembre 2024, con eficacia anticipada. Por lo que, en virtud de lo mencionado, se modifica la cláusula tercera en dicho extremo del convenio primigenio, referente a la vigencia de **EL CONVENIO**.

### CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS

Ambas partes acuerdan que se mantenga en vigencia las demás cláusulas del convenio, celebrado por **EL PROFESIONAL** y **LA BENEFICENCIA**.

### CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Queda claramente establecido que la presente Adenda N° 01 prorroga el convenio originario suscrito entre **EL PROFESIONAL** y **LA BENEFICENCIA**, no varía en modo alguno el resto de derechos y de obligaciones en el contrato.

Estando las partes de acuerdo con los términos de la presente Adenda, las partes firman (03) tres ejemplares, en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo al 01 día de febrero del año 2024.



ABOG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE CÓRDOVA  
D.N.I. N° 41369299  
Gerente General  
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

MED. OSCAR HEREDIA PÉREZ  
D.N.I. N° 16770972  
CMP 039707